BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Abierta una información pública sobre el proyecto de un consorcio relativo a los pinares de resinación, es indispensable que los interesados en este importante asunto tengan presentes todos los datos que entraña el problema antes de que dirijan sus representaciones a la Superioridad, y al efecto, cumpliendo órdenes transmitidas al señor Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, he acordado convocar a los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que posean aquella clase de riqueza a los efectos de que el Jefe de dicho servicio técnico, que ha recibido instrucciones del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, exponga las líneas generales del proyecto, explique su alcance, conteste a las preguntas que se le dirijan y aclare las dudas que sobre el proyecto puedan ocurrir.

Las reuniones que al efecto se convocan se celebrarán bajo mi presidencia en el Palacio de la Diputación Provincial, a las once de la mañana, para los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Jueves 14 de Junio

Cuéllar, San Cristóbal, Vallelado, Mata de Cuéllar, Remondo, Villaverde de Iscar, Fuente el Olmo de Iscar, Fresneda de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Chatún, Narros, Samboal, Navas de Oro, Mudrián, Arroyo de Cuéllar, Chañe, Sanchonuño, Gomezserracín, Pinarejos, Navalmanzano, Pinarnegrillo, Fuentepelayo, Zarzuela del Pinar, Aguilafuente, Mozoncillo, Frumales, Hontalbilla, Adrados, Torrecilla del Pinar, Lastras de Cuéllar, Comunidad de Sepúlveda y Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Viernes 15 de Junio

Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo, El Moral, Veganzones, Sauquillo de Cabezas, Turégano, Muñoveros, Aldea Real, Carbonero el Mayor, Tabanera la Luenga, Carbonero de Ahusín, Yanguas de Eresma, Añe, Anaya, Cubillo, Navalilla, Fuenterrebollo, Cantalejo, Sebúlcor, Cabezuela, Carrascal del Río, Aldeonsancho, Valdesimonte y Puebla de Pedraza.

Sábado 16 de Junio

Bernardos, Miguelañez (Presidente y Secretario de la Comunidad), Armuña, Pinilla Ambroz, Tabladillo, Aragoneses, Nieva, Melque de Cercos, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Coca, Villeguillo, Santiuste de San Juan Bautista, Montejo de Arévalo, Donhierro y Villacastín.

Lo que se hace público para su puntual cumplimiento.

Segovia, 11 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1181

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, me comunica, que los días 9 y 11 del actual, de dieciséis a las dieciocho horas, efectuarán ejercicios de tiro con mosquetón, los reclutas de la Academia de Artillería de esta plaza en el Polígono de Baterías de la misma, así como los días 13, 15, 16, 18 y 20 del corriente de las siete a las nueve y treinta de su mañana, realizarán ejercicios de fuego con cañón los Alféreces-alumnos de quinto año de la citada Academia y en el mismo Polígono.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general e conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo:

Segovia, 8 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1201

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en oficio de fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Con objeto de llevar a cabo una comprobación que asegure la mayor exactitud en los datos que ha de comprender el escalafón definitivo del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento próximo a publicarse, adjunto remito a V. E. un estado comprensivo de las diversas circunstancias que importa conocer con toda certeza a este Ministerio y que V. E. habrá de servirse ordenar se llene por las oficinas de ese Gobierno no sólo con los datos que en él existan, sino reclamándolos urgentemente de los respectivos Ayuntamientos, recomendando a los Alcaldes la mayor veracidad en los mencionados datos en evitación de que les pueda ser exigida responsabilidad si faltaran a ella induciendo a error a este Centro, u originando los consiguientes perjuicios a los incluidos en un documento oficial que, como el escalafón del cuerpo de Secretarios, tienen por objeto definir los derechos que asisten a los comprendidos en el mismo.

Encarezco a V. E. la mayor prontitud en el cumplimiento de este servicio porque de ello sólo depende la publicación del mencionado escalafón, una de las más legítimas aspiraciones de la clase secretarial a la que el Gobierno de S. M. desea dar satisfacción en el más breve plazo.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes, a fin de que con toda urgencia den cumplimiento a lo interesado, remitiendo a este Gobierno un estado cuyo modelo se publica a continuación.

Segovia, 7 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

NOMBRE DEL PUEBLO POR ORDEN ALFABÉTICO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SECRETARIO	¿DESEMPEÑA LA PLAZA EN PROPIEDAD O INTERINAMENTE?	Fecha en que tomó posesión			SECRETARÍA QUE DESEMPEÑABA ANTERIORMENTE	Fecha en que cesó en la misma			Pueblos que tiene agregados a los efectos de un solo Secretario y desde qué fecha	Si es Ayuntamiento de nueva creación ¿desde qué fecha?	OBSERVACIONES
			DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

En comunicación dirigida por las autoridades de Sanchonuño, se dá cuenta de la existencia de viruela en el ganado ovino según informe del Inspector pecuario municipal respectivo. En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en la especie ovina del indicado término municipal, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por lo tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las reponsabilidades que en el mismo se señalan.

Zona declarada infecta.—La extensión total del terreno señalado para el aislamiento de los enfermos y sospechosos, dentro de la cual se podrá hacer la separación de unos y otros.

Zona sospechosa.—Todo el término municipal respectivo, o en otro caso, del coto o caserío, con excepción de la parte correspondiente a la zona infecta.

Medidas sanitarias adoptadas.—Aislamiento, marca y empadronamiento de las reses enfermas y sospechosas.

Medidas que se han de poner en práctica.—Además de las consignadas, habrán de adoptarse las siguientes:

Señalamiento de zona neutra, no inferior a treinta metros, alrededor de la infecta. Igualmente se señalará zona neutra en todo límite del término, y se fijarán anuncios de la epizootia en las entradas de las vías públicas afluentes al término invadido.

Prohibición de que entre en el término ganado de la misma especie que no se halle previamente vacunado, permitiéndose el paso al de tránsito obligado y el de consumo inmediato, utilizando la vía que se halle fuera de la zona infecta.

El personal que cuide el ganado atacado y sospechoso, será invariable y se prohibirá que tenga contacto con las piaras consideradas indemnes e inversamente el encargado de éstas.

Las reses que mueran se destruirán por el fuego y se enterrarán después a la profundidad de un metro, echando la primera capa de cal viva.

Se limpiarán y desinfectarán diariamente los locales que ocupen las reses enfermas y sospechosas, y se destruirán por el fuego las camas, productos del barrido y los estiércoles que haya en los mismos.

Cuando se practique la variolización de las reses sospechosas y sanas de los términos invadidos se adoptarán con éstas las mismas medidas que quedan consignadas para las enfermas de viruela natural. Debiendo tener esto presente también las autoridades de los pueblos en que se practicase dicha operación y no hubiere viruela en el ganado.

La autoridad municipal, Guardia civil y guardas jurados, cuidarán de que los límites de las zonas infecta, sospechosa y neutra, no se traspasen por los ganados enfermos y sospechosos, ni penetren en dichas zonas los animales sanos ni tampoco las personas ajenas al servicio de aquéllos.

Segovia 8 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

—

Asimismo y por las respectivas autoridades de Navafría se comunica haberse presentado la glosopeda en el ganado vacuno. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la epizootia aftosa en el ganado bovino del expresado término de Navafría; debiendo de adoptarse contra la misma las medidas consignadas en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Mayo último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 8 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 977.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación del presente Decreto queda suprimido el derecho de tanteo concedido por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a los arrendatarios de bienes inmuebles no amortizados, pertecientes a fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, en caso de enajenación de los mismos, así como la exención del requisito de la subasta para dicha enajenación que tal derecho lleva consigo.

Artículo 2.° Cuando las fincas que han de ser objeto de enajenación, ya pertenezcan a fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto, ya a fundaciones benéfico-docentes, se hallen arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente de autorización para proceder a su venta, y siempre que el arrendatario manifieste por escrito su voluntad de adquirir el dominio de aquéllas, y acredite además, en la forma establecida en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 que debida principalmente a su esfuerzo han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia, se llevará a cabo la primera subasta en la forma ordinaria, y el resultado de la licitación se notificará al arrendatario, quien podrá adquirir las fincas de cuya enajenación se trate por el precio ofrecido en el acto de la subasta por el mejor postor.

En el supuesto de que resultara desierta la primera subasta podrá el arrendatario adquirir los bienes que han de enajenarse en las mismas condiciones que establece el párrafo anterior, después de celebrada la segunda licitación, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera subasta, o en el precio tipo de la segunda licitación, si en ésta no hubiesen existido postores.

Artículo 3.° El derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles, reconocido a favor de arrendatarios en el presente Decreto, deberá ejercitarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se les notifique la resolución correspondiente; entendiéndose que si transcurre aquel tiempo sin que por culpa de los interesados se haya formalizado la transmisión y verificado en forma legal el pago, quedará decaído en el referido derecho de preferencia, adjudicándose la finca al que resultó ser el mejor postor en la subasta o subastas celebradas.

Artículo 4.° Quedan derogadas

cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho. -ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 29 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Comunicaciones

Relación de los candidatos comprendidos en todas las categorías que determina la Real orden de convocatoria para el concurso oposición al servicio de Correos, como encargados de Estafeta de segunda categoría, aprobados en los exámenes para la provisión de las mismas, con expresión de las que les han sido adjudicadas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Sanz Sanz, D. Claudio; Cartero licenciado, Cantalejo (Segovia).

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Vocal-Secretario, Enrique Crespo.—V.° B.° : El Subdirector general, Presidente del Tribunal, Luis Castañón.

Relación de los candidatos comprendidos en todas las categorías que determina la Real orden de convocatoria de 1.° de Marzo del año actual para el concurso-oposición al Servicio de Telégrafos como Encargados de estación telegráfica limitada, aprobados en los exámenes para la provisión de las mismas, con expresión de las que les han sido adjudicadas

PROVINCIA DE SEGOVIA

Particular, D. Isidoro Buquerín Arranz, Carbonero el Mayor (Segovia.)

Repartidor, D. Patricio Eugenio Cárdenas García. Riaza (Segovia).

Madrid, 31 de Mayo de 1928.—El Vocal-Secretario, Luis Martín.-V.° B.° el Subdirector general, Presidente del Tribunal, Luis Castañón.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir 50 plazas de aprendices de bomberos en el Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el jornal de 7,50 pesetas, anunciado en la Gaceta *núm. 78 de Marzo último.*

Rectificación a la propuesta publicada en la *Gaceta* de 3 de Mayo, número 124, y relación de los propuestos para cubrir las nueve plazas desiertas anunciadas en dicha *Gaceta*.

Queda firme la propuesta anunciada rectificándose en el sentido de que el Sargento de complemento Juan Gallardo Gallardo, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo, se le excluye de la adjudicación hecha a su favor en la propuesta provisional, por no haber transcurrido un año desde que se le adjudicó el último destino (artículo 79 del reglamento de 22 de Enero de 1926), quedando rectificado su tiempo de servicio y empleo como queda consignado, por ser el que le corresponde.

Propuestos para las nueve plazas desiertas, con arreglo al artículo 57 del reglamento.

Cabo Ildefonso Benedí de Andrés, con veinticuatro años de edad, 2-0-5 de servicio y 1-4-0 de empleo.

Idem Lorenzo Rubio Suarez, con veinticuatro años de edad, 1-9-22 de servicio y 0-9-0 de empleo.

Idem Antonio Martín Gálvez, con veinticuatro años de edad, 1-9-22 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Soldado Antonio Vallín Villar, con veinticinco años de edad y 5-0-27 de servicio.

Idem Dionisio Sanz Díez, con veinticuatro años de edad y 5-0-2 de servicio.

Idem Mariano Berlinches Fernández, con veinticinco años de edad y 3-8-29 de servicio.

Idem Jesús Moya Escribano, con veinticuatro años de edad y 2-11-5 de servicio.

Idem Prudencio González Santodomingo, con veinticuatro años de edad y 2-1-15 de servicio.

Idem Manuel Cámara Gómez, con veinticuatro años de edad y 1-0-0 de servicio.

Cabo Arturo Munarris Miranda, con veinticuatro años de edad, 1-11-15 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Nota.—Transcurridos ocho días, a partir de la fecha, podrán presentarse a tomar posesión de su destino, entregando en el acto de la presentación el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 25 de Mayo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 26 de Mayo).

1202

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos

Venciendo en 30 de este mes el segundo trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Julio próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellos; debiendo advertirles que en el caso de que no se hubiere realizado pago alguno, habrán de enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

20 por 100 de la renta de propios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, esta Administración advierte a las Corporaciones municipales y Presidentes de las Comunidades de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir a esta oficina, en los quince primeros días de Julio próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios, durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; previniéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden; y aun en el caso de que no se hubiere realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, no comprendidos en la Real orden que antes se menciona, deberán mandar certificación negativa.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que haga referencia la certificación, el importe de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en el documento de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días del mes de Julio próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto del 10 por 100 de arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto ley de 29 de Junio de 1926; advirtiéndoles a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta Dependencia una certificación negativa con los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 8 de Junio de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1207

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Se pone en conocimiento del público, que hasta las trece horas del día 5 de Julio, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 1 y 2 y 134 primeros metros del 3 de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo, cuyo presupuesto asciende a 22.393,64 pesetas, a ejecutar en dos anualidades, siendo el plazo para la primera el de un mes a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, publicada en la *Gaceta de Madrid* y para la segunda en los cinco primeros meses del año 1929; siendo la fianza provisional de 671,85 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 10 de Julio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª, (3,60) pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, estan obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 8 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1194

Alcaldía de Remondo

SUBASTA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 de Mayo último, la venta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública dividido en dos parcelas, con la obligación de edificar entre la calle Real y la calle de la Fragua, de este pueblo, a continuación de la última casa, según se sale para Iscar, con una superficie total de trescientos ochenta metros cuadrados, por la tasación de cien pesetas (mitad para cada una), y habiendo permanecido anunciado al público dicho acuerdo por espacio de diez días en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, sin que contra el mismo se haya presentado ninguna reclamación: esta Comisión municipal permanente, en sesión del día de hoy, tiene acordado señalar el día veinte del actual y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar la subasta de dichas parcelas, bajo la presidencia del señor Alcalde o de un Concejal en quien delegue, la cual se llevará por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo condición precisa consignar en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, y las proposiciones en papel de la clase 6.ª o reintegradas con póliza de 3,60 pesetas, y sujetándose en todo al modelo que a continuación se expresa:

Remondo, a 4 de Junio de 1928.—El Alcalde, Leoncio Catalina.

Modelo de proposición

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., que acompaña, expedida con fecha... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de..., y habiendo visto el pliego de condiciones que ha de servir de base a esta subasta, se compromete a adquirir la parcela número... (o ambas, si le convienen), con sujeción al pliego de referencia, abonando la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1191

Servicio catastral de la riqueza rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas del avance catastral de los términos municipales de Casla y Prádena con esta fecha, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de las Juntas periciales y Ayuntamientos por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios de dichos términos mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días a contar de esta fecha ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Municipios, Juntas periciales o Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamación, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y con la notificación hecha a las Juntas periciales cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo los propietarios o entidades municipales los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 6 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

RELACIÓN de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal que a continuación se expresa, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BRIEVA

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Era como cereal	5	2-89-74	104	301,33			
Cereal	5	1-46-44	104	152,29			
Idem	6	14-13-20	92	1.300,14			
Idem	7	15-94-16	79	1.259,38			
Idem	8	7-49-64	67	502,26			
Idem	9	50-34-44	55	2.768,94			
Idem	10	329-22-04	47	15.473,36			
Idem	13	216-26-93	28	6.055,54			
Idem	16	368-09-86	14	5.153,38			
Idem	19	165-31-71	8	1.322,53	1.171-18-16	29,278	34.289,15
Prado	4	0-44-66	401	179,08			
Idem	6	1-42-79	337	481,20			
Idem	9	6-20-05	273	1.692,73			
Idem	16	3-86-06	173	667,88			
Idem	20	3-75-87	135	507,42	15-69-43	224,81	3.528,31
Dehesa a pastos	2	62-25-60	75	4.669,20			
Idem	3	5-31-09	59	313,34			
Idem	5	10-65-66	32	341-01	78-22-35	68,06	5.323,55
Pastizal	1	2-24-71	6	13-48			
Idem	2	70-56-84	4,50	317,56	72-81-55	4,55	331,04
Viña	8	0-77-08	32	24,66			
Idem	9	0-56-90	17	9,67	1-33-98	25,62	34,33
Totales		1.339-25-47		43.506,38	1.339-25-47		43.506,38

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 4 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él iucluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uúo fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Ribota, por plazo de quince días y los tres siguientes.

Juarros de Voltoya, repartimientos de 1927 y 1928, por término de quince días y tres más.

1203

Alcaldía de Añe

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1924 a 25, de 25 a 26, de 26 a 27 y de 1927, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal; lo cual se anuncia a los efectos del estatuto municipal vigente a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Añe, 4 de Junio de 1928. — El Alcalde, Lorenzo Santos.

Igual anuncio hace el Ayuntamiento de Cubillo, sobre las cuentas del año de 1927.

1184

Alcaldía de Valseca

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, que empezará desde que el presente vea luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valseca, 6 de Junio de 1928. — El Alcalde, P. A., Ignacio Luengo.

Anuncio igual hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Matabuena
Garcillán
Siguero
Roda de Eresma
Montuenga
Tabladillo
Navalilla
Ituero y Lama

1200

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Don Gerardo Baciero Gil, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido por incompatibilidad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Eduardo Ibáñez Cantero, vecino de esta villa, contra D. Adalberto Gil Bartolomé, vecino de Cuéllar, sobre pago de mil ochocientas treinta y cinco pesetas, veinte céntimos, se embargaron como de la propiedad del ejecutado D. Adalberto Gil, las fincas siguientes:

Fincas en término de Navas de Oro:

1 Una tierra de obrada y media, al pago del Roquete; que linda S., M., P. y N., laderas del río Eresma; tasada en 750 pesetas.

2 Otra al pago de la Cuesta del Púlpito y del Pozuelo, de segunda calidad, de treinta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda O., tierra de Magdalena Ruiz; M., Joaquín Ruiz; P., Mariano Vela y Anastasia Acebes, y N., partición de María Gil; en 300 id.

3 El derecho de nuda propiedad sobre la quinta parte de una casa en las de la plaza del pueblo de Navas de Oro, antes calle de la Iglesia, señalada con el número cinco, que mide cuatrocientos cincuenta y tres metros y seis centímetros cuadrados; linda derecha, entrando, Guillermo Martín y Anastasia Sanz, izquierda, Angela Arévalo Gil, y espalda, Francisco Sanz, en 1.400 id.

Fincas en término de Narros:

1 Una tierra al pago de San Martín, de cabida veintitrés áreas setenta y dos centiáreas; que linda O., herederos de D. Julián Magdaleno; M., de María Gómez; P., herederos de Diego Morales, y N., herederos de Victoria Alonso, en 200 íd.

2 Otra tierra al pago del Pepino, de media obrada, o sean diecisiete áreas y tres centiáreas; que linda O., y N., Gregorio Sastre; M., casa del Pepino, y P., camino de Narros a Samboal, en 200 íd.

Cuyas fincas se sacan a segunda pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, señalándose para que tenga lugar el día 18 del próximo mes de Junio a las once.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio que asciende a dos mil ochocientas cincuenta pesetas, y sin que se consigne previamente el diez por ciento de este valor que es el que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Aranda de Duero a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Gerardo Baciero.—Angel Atus.

1190

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se cita y llama a D.ª Emilia de Santos Agustí y a D.ª Cándida y D.ª Valentina Martín de Santos, en ignorado paradero la primera y ausentes y con residencia desconocida las segundas, a fin de que comparezcan y se personen en el juicio de testamentaría de su padre y abuelo respectivamente D. Agapito de Santos Rosa, vecino que fué de esta Capital y fallecido en la misma, cuyo juicio ha sido promovido en este Juzgado por D.ª Presentación Santos Agustí, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre, hija del causante, y el cual se ha tenido por prevenido en virtud de providencia de esta misma fecha.

Dado en Segovia, a 1.º de Junio de 1928.--Acacio Charrín y Martín-Veña. —Valentín Fernández.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marqués de Estella

Undécima relación

Cuota de la capital

D. Esteban Montero y Fernández, 1 peseta.

Cuotas de los pueblos de la provincia

El Espinar con su Ayuntamiento, 489,05 pesetas; Carbonero el Mayor con ídem, 190,90; Labajos, 27,75; Cuéllar, 610; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 46,15; Escuelas nacionales de dicho pueblo, 6,95; Estebanvela, 50; Valseca, 44,85; Fuentepiñel, 40; Perosillo, 30, y Olombrada, 32.

Primera entrega de los siguientes pueblos de la provincia:

Castroserna de Arriba, 11,25 pesetas; Sebúlcor, 23,20; Aldealengua de Pedraza, 24.35, y Cubillo, 12,50.

Segunda entrega de Pinarnegrillo, 25 pesetas; Fuentepelayo, 25; Zarzuela del Pinar, 50; Lastras de Cuéllar, 25; Hontalbilla, 50; Cozuelos, 17; Fuentesaúco, 15; Moraleja de Cuéllar, 25; Gomezserracín, 20; Chatún, 15; Arroyo de Cuéllar, 20, y Campo de Cuéllar, 20.

	PESETAS
Importa esta relación...	**1.946,55**
Recaudación anterior...	**13.822,55**
Suma y sigue..........	**15.769,10**

IMPRENTA PROVINCIAL